



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MPPA-A

Aguaytía, 15 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 15 de julio de 2024; el Expediente Interno 4457-2024; Informe N° 171-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 056-2024-MPPA-A-GM-GSPyGA, de fecha 16 de mayo de 2024; Informe N° 127-2024-SGR-GAT-MPPA-A, de fecha 12 de junio de 2024; Carta N° 117-2024-MPPA-GM-GAT, de fecha 18 de junio de 2024; Informe N° 085-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGPP-OPMI, de fecha 3 de julio de 2024; Informe N° 186-2024-OGPyP-MPPA-A, de fecha de 4 julio de 2024; Informe Legal N° 256-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 11 de julio de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, refiere: "*Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desarrollo pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en el artículo 81º transito, vialidad y transporte público, 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre. Establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio, Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la república, asimismo en su Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

El Decreto 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 11º establece las competencias de los Gobiernos Locales; las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte y terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, ejerce su competencia de gestión y fiscalización de transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

El Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, aprueba el reglamento de jerarquización vial, en el título I clasificación y Jerarquización Vial Capítulo I Sistema Nacional de Carreteras, artículo 4º del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, según los criterios señalados en el artículo 8º del presente Reglamento. a. Red Vial Nacional- Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales. b. Red Vial Departamental o Regional- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural. c. Red Vial Vecinal o Rural- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Que, así como se tiene el artículo 6º sobre de las autoridades competentes: 6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. 6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes: a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional. b. Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional. c. Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.

Que, con Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Motorizados o no Motorizados, el Artículo 4º.- Competencia de las Municipalidades Distritales la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales. b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 18º Disposiciones Generales el Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan Regulador de cada Municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo. La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el Servicio Especial no excederá los treinta (30) kilómetros por hora.

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero de 2024, se aprueba la reconversión o actualización de los porcentajes de la unidad impositiva tributaria UIT – 2024, correspondiente a los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 018-2017-MPPA-A, de fecha 05 de febrero de 2017, en función al nuevo valor de la UIT de S/ 55150.00 para el año 2024, conforme a lo establecido con el Decreto Supremo Nº 309-2023-EF.

Que, con Ordenanza Municipal Nº 004-2024-MPPA-A de fecha 04 de marzo de 2024, se aprueba el reglamento del servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos automotores menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Padre Abad, en su artículo 13º se establece la vigencia de diez (10)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, y en el artículo 14º se establece los requisitos para solicitar el permiso de operación.

Que, mediante Informe N° 171-2024-SGTySV-SGMyGA-MPPA-A, de fecha 16 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial remite proyecto de ordenanza que aprueba la campaña de formalización del servicio de transporte público de pasajeros de vehículos menores - trimóviles 2024 en el distrito de Padre Abad, misma que será aplicable solo en la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

La presente propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de formalización del servicio de transporte público de pasajeros de vehículos menores - trimóviles 2024 en el distrito de Padre Abad, tiene como objetivo regular las tasas y/o precios, así como las facilidades para los trámites pertinentes concernientes a vehículos menores, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo para el mejor procedimiento de sus funciones; el cual fortalecerá y respaldará al ordenamiento de los vehículos menores que prestan el servicio de transporte de pasajero en nuestro distrito, mencionando la reducción de costo de los derechos de pago que establece el TUPA, reduciendo a un 30% del costo total como se muestra en el siguiente cuadro:

Ítem	Denominación del Procedimiento	Costo Actual	Reducción de Costo a un 30%
173	LICENCIA DE CONDUCIR POR CINCO AÑOS CATEGORIA- B II c L5.	90.13	27.039
174	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORIA – B II c L 5	53.56	16.068
175	REVALIDACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORIA - B II c L5	57.17	17.151
176	INSCRIPCION DE CADA VEHICULO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAS PARA SU REGISTRO (NUEVO O SUSTITUCION)	63.35	19.005
177	AUTORIZACION DE PARADEROS A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS	165.32	49.596
181	TARJETA UNICA DE CIRCULACION A VEHICULO MENOR – MOTOKAR O TRIMOVIL	44.29	13.287
182	DUPLICADO DE TARJETA UNICA DE CIRCULACION A VEHICULO MENOR – MOTOKAR O TRIMOVIL	25.24	7.572
183	REVALIDACION DE TARJETA UNICA DE CIRCULACION A VEHICULO MENOR – MOTOKAR O TRIMOVIL	35.02	10.506
187	RECONOCIMIENTO A EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRES DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES – TROMOVILES	148.32	44.496
188	AUTORIZACION O CONCESIÓN DE RUTA A EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES – TROMOVIL	190.55	57.165
189	RENOVACION DE AUTORIZACION O CONCESIÓN DE RUTA A EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES - TRIMOVIL	140.08	42.024

Que, con Informe N° 056-2024-MPPA-A-GM-GSPyGA de fecha 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicita elevar a sesión de concejo la propuesta de proyecto de ordenanza municipal que aprueba la campaña de formalización del servicio de transporte público de pasajeros de vehículos menores – trimóviles 2024 en el distrito de Padre Abad, para la aprobación por el concejo municipal.

Asimismo, se tiene lo señalado por la Oficina de Planeamiento, Modernización e Inversiones a través del Informe N° 085-2024-MPPA-A-ALC-GM-OGPP-OPMI, de fecha 03 de julio de 2024, en el cual manifiesta que la exoneración es una propuesta de campaña por un limitado de tiempo, siendo la sugerencia de 30 días, al denominarse **“CAMPAÑA DE FORMALIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS MENORES TRIMOVILES”**, por ello, considera que de concluido ese lapso de tiempo se volverá a cobrar las tasas establecidas en el TUPA vigente.

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que es política de la actual gestión municipal, desarrollar una serie de acciones que mejoren el sistema de transporte urbano de la ciudad, corresponde aprobar la campaña de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

formalización del servicio de transporte público de pasajeros de vehículos menores - trimóviles en el distrito de Padre Abad, acorde al ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, con la finalidad de mejorar la calidad, condiciones y control de dicho servicio en beneficio de la sociedad.

Que, mediante Informe Legal N° 256-2024-MPPA-OGAJ-AEBA, de fecha 11 de julio de 2024; el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis con relación a la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba la campaña de formalización del Servicio de transporte público de pasajeros de vehículos menores – trimoviles 2024 en el Distrito de Padre Abad, Siendo solo referencial el presente informe legal y no vinculante para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE VEHICULOS MENORES- TRIMOVILES 2024 EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD

Artículo 1º. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto, establecer el marco legal para el otorgamiento de la Campaña de Formalización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Menores Tri móvil. Este beneficio alcanza a las empresas y/o asociaciones y asociados de las empresas de transporte público de vehículo menor, responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 2º. – BENEFICIOS

Están comprendidos en este beneficio empresas y/o asociaciones y asociados de las empresas de transporte público de vehículo menor, los cuales obtendrán los siguientes beneficios: Reducción de costos a un 30% para las siguientes denominaciones que se menciona y/o detalla en lo siguiente:

Ítem	Denominación del Procedimiento	Costo Actual	Reducción de Costo a un 30%
173	LICENCIA DE CONDUCIR POR CINCO AÑOS CATEGORIA - B II c L5.	90.13	27.039
174	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CATEGORIA - B II c L5	53.56	16.068
175	REVALIDACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORIA - B II c L5	57.17	17.151
176	INSCRIPCION DE CADA VEHICULO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE PERSONAS PARA SU REGISTRO (NUEVO O SUSTITUCION).	63.35	19.005
177	AUTORIZACION DE PARADEROS A VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS	165.32	49.596
181	TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN A VEHICULO MENOR - MOTOKAR O TRIMOVIL	44.29	13.287
182	DUPLICADO DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULO MENOR - MOTOKAR O TRIMOVIL	25.24	7.572
183	REVALIDACIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULO MENOR - MOTOKAR O TRIMOVIL	35.02	10.506





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

187	RECONOCIMIENTO A EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES- TRIMOVIL	148.32	44.496
188	AUTORIZACIÓN O CONSECIÓN DE RUTA A EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES-TRIMOVIL	190.55	57.165
189	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN O CONSECIÓN DE RUTA A EMPRESAS Y/O ASOCIACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS DE VEHICULOS MENORES-TRIMOVIL	140.08	42.024

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – PRECISAR que la presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, hasta los 30 días calendarios.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la notificación de la presente Ordenanza Municipal; a la Oficina General de Administración, la publicación respectiva en la página web de nuestra entidad edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. **VAN RONALDO MENDOZA JARAMILLO**
ALCALDE PROVINCIAL

